



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3937/2022

### Sujeto Obligado

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Fecha de Resolución

14/09/2022

Vínculo electrónico, legible, disponible, no accesible, sobreseimiento.

### Solicitud

Solicitó el nombre de la empresa en relación con la ubicación del inmueble a reconstruir, demoler, reparar o cualquier otra intervención para la que haya sido contratada en el proceso de reconstrucción. Indicar fecha del contrato otorgado, concepto de contratación, monto del contrato, si hubo o no convenio modificatorio, vigencia del contrato, si el contrato sigue activo o si la persona física o moral ya concluyó la obra asignada. Además, requirió el vínculo electrónico otorgado en respuesta a otra solicitud de información por no estar disponible de manera legible.

### Respuesta

Le proporcionó la respuesta dada a la solicitud del vínculo electrónico mencionado en la solicitud.

### Inconformidad de la Respuesta

Que el ente optó por responder con el mismo PDF de la solicitud previo, pero otorgó el enlace: [https://docs.google.com/spreadsheets/d/1iim6bdD7k\\_52Qq1o35HIQBG19na7-klA/edit?usp=sharing&ouid=108362567195888057384&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1iim6bdD7k_52Qq1o35HIQBG19na7-klA/edit?usp=sharing&ouid=108362567195888057384&rtpof=true&sd=true) Sin embargo, el enlace indica que la información fue borrada, por lo que es imposible acceder a ella

### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado remitió un nuevo vínculo en alcance a la respuesta, por lo que, al no haber impugnado la demás información entregada como respuesta, el recurso de revisión queda sin materia de estudio pues satisface el agravio presentado por quien es recurrente.

### Determinación tomada por el Pleno

**SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

### Efectos de la Resolución

El recurso de revisión quedó sin materia de estudio.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3937/2022

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092421722000173**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	08
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>08</b>
PRIMERO. Competencia. ....	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	09
TERCERO. Efectos. ....	13
<b>RESUELVE</b> .....	<b>14</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veinte de julio de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092421722000173** mediante el cual solicita a través de otro medio, la siguiente información:

*“Solicito amablemente que, de acuerdo con el listado de empresas y personas físicas contratadas para la reconstrucción, disponible en el portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/>, y el cual adjunto en esta solicitud, me otorgue la siguiente relación:*

*- Nombre de la empresa en relación con la ubicación del inmueble a reconstruir, demoler, reparar o cualquier otra intervención para la que haya sido contratada en el*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*proceso de reconstrucción. Indicar fecha del contrato otorgado, concepto de contratación, monto del contrato, si hubo o no convenio modificatorio, vigencia del contrato, si el contrato sigue activo o si la persona física o moral ya concluyó la obra asignada.*

*En relación a la respuesta a la solicitud 92421722000158, le agradeceré que me comparta el enlace Drive que otorgó a la respuesta por medio de mi correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ya que en el formato que enviaron es ilegible. Gracias.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El veintidós de julio, previa ampliación del plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SAF/FIRICDMX/DA/UT/345/2022** de veintiuno de julio, suscrito por la *Unidad*, en el cual le informa:

*“...Por tratarse la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421722000173 que la misma realizada en el requerimiento 092421722000158, se adjunta la respuesta SFA/FIRICDMX/DA/UT/325/2022 del 22 de junio de 2022...” (Sic)*

A dicho oficio adjuntó el oficio señalado correspondiente a la respuesta otorgada en su momento a la solicitud de información con folio 092421722000158, en la cual le informó lo siguiente:

*“...Se precisa, que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.*

*De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia...la solicitud fue turnada a la Subdirección de Administración y Finanzas de esta Entidad.*

*De ello, mediante oficio SAF/FIRICDMX/DA/SayF/JUDRF/0307/2022 del 22 de junio del presente año, recibido en esta Unidad de Transparencia el 22 de los corrientes, el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros, adscrita a dicha subdirección manifestó lo siguiente:*

## INFOCDMX/RR.IP.3937/2022

*"Hago referencia a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/314/2022 con fecha de recepción el día 20 de junio del año en curso, mediante el cual, en atención a la solicitud de acceso a la información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 092421722000158, relativo a la solicitud de información correspondiente a:*

*"Solicito amablemente que, de acuerdo con el listado de empresas y personas físicas contratadas para la reconstrucción, disponible en el portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/>, y el cual adjunto en esta solicitud, me otorgue la siguiente relación:*

*- Nombre de la empresa en relación con la ubicación del inmueble a reconstruir, demoler, reparar o cualquier otra intervención para la que haya sido contratada en el proceso de reconstrucción. Indicar fecha del contrato otorgado, concepto de contratación, monto del contrato, si hubo o no convenio modificatorio, vigencia del contrato, si el contrato sigue activo o si la persona física o moral ya concluyó la obra asignada."(sic)*

*Respecto de la solicitud anterior se hace de su conocimiento que, se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos y bases de datos que detenta esta Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros de este Fideicomiso, identificando la siguiente información*

- De acuerdo con el listado de empresas y personas físicas contratadas para la reconstrucción, adjunto en la mencionada solicitud, se proporciona en formato Excel: El listado de empresas y/o personas físicas*

contratadas para el proceso de reconstrucción de viviendas multifamiliares a la fecha de la elaboración del presente documento identificando:

1. Nombre de la empresa
2. Ubicación del inmueble
3. Tipo de intervención
4. Concepto de contratación
5. Monto del contrato
6. Estatus de la obra (financiero)

Lo anterior, mediante la liga de consulta y descarga de la plataforma de almacenamiento digital DRIVE disponible en:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1iim6bdD7k\\_52Qqlo35HIQ8GI9na7-klA/edit?usp=sharing&ouid=108362567195888057384&trtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1iim6bdD7k_52Qqlo35HIQ8GI9na7-klA/edit?usp=sharing&ouid=108362567195888057384&trtpof=true&sd=true)

Ahora bien, por lo que respecta a la fecha del contrato, si existe o no convenio modificatorio, vigencia del contrato, se hace de su conocimiento que; en atención al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Aunado al criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*Criterio 03/17: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*Sin embargo, garantizando el derecho de acceso a la información del particular, para complementar la respuesta aquí proporcionada se sugiere remitir su solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; que, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APARTADO X. NUMERAL 27., es la encargada de CELEBRAR, SUSCRIBIR Y EXPEDIR LOS INSTRUMENTOS Y/O ACTOS JURÍDICOS Y/O ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.*

*Por lo que respecta a la información solicitada y que está relacionada con las viviendas unifamiliares respecto de las empresas y/o personas físicas contratadas para el proceso de reconstrucción, así como la fecha del contrato otorgado, concepto de contratación, monto del contrato, si hubo o no convenio modificatorio, vigencia del contrato, si el contrato sigue activo o si la persona física o moral ya concluyó la obra asignada; de igual manera, conforme lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales antes citados, no es factible la elaboración de una base de datos específica que nos permita remitir la información con la estructura solicitada toda vez que, respecto a los contratos proporcionados por la Comisión para la Reconstrucción*

relacionados con las empresas designadas por la misma, así como toda la información contenida en ellos, en su mayoría se identifican como **CONTRATOS COLECTIVOS** celebrados entre las empresas insculadas y los beneficiarios del apoyo, mismos que se remiten a esta entidad y de los cuales no especifica por ejemplo, el importe de celebración del mismo o el importe de erogación por vivienda, pero sí un padrón anexo a los contratos de los inmuebles que serían intervenidos de acuerdo al ingreso de documentales validados por las diversas áreas de la propia Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y que a su vez serían turnadas a pago a este Fideicomiso, para la ejecución de los recursos, de acuerdo a las diversas atribuciones determinadas para esta entidad en Plan Integral Para La Reconstrucción De La Ciudad De México.

Por tal motivo garantizando el derecho de acceso a la información del particular, concatenado a lo indicado en la manifestación vertida en el párrafo que antecede, como ya se hizo mención se sugiere remitir su solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.”

Concatenado a lo antes expuesto se pone a consideración del solicitante y a efecto de que se brinde la atención adecuada al requerimiento que nos atañe, los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, a fin de que le sea proporcionada la información que requiere:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. José Granados Santiago

Domicilio oficial de la Unidad: Plaza de la Constitución No. 1, 1er piso, Centro Histórico, C.P. 06068 Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono y extensión: s/n

Correo electrónico Oficial: [ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx](mailto:ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx) ...” (sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El primero de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Como consta en la redacción de la solicitud, ésta se volvió a ingresar ya que el ente obligado envió un enlace drive en un PDF que no permite dar clic para ingresar y que, además, no permite su transcripción por ser de difícil lectura. Por ello, volví a ingresar la solicitud, pidiendo que otorgara el enlace correspondiente vía correo electrónico para que pudiera tener acceso a la información solicitada. El ente optó por responder con el mismo PDF de la solicitud previo, pero otorgó el enlace: [https://docs.google.com/spreadsheets/d/1iim6bdD7k\\_52Qq1o35HIQBGI9na7-klA/edit?usp=sharing&oid=108362567195888057384&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1iim6bdD7k_52Qq1o35HIQBGI9na7-klA/edit?usp=sharing&oid=108362567195888057384&rtpof=true&sd=true)

Sin embargo, el enlace indica que la información fue borrada, por lo que es imposible acceder a ella..” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **primero de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3937/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **cuatro de agosto**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de seis de septiembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el treinta y uno de agosto mediante oficio No. **SAF/FIRICDMX/DA/UT/375/2022** de misma fecha suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3937/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintidós de agosto a las partes, vía *Plataforma*.

segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de cuatro de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión por haber remitido información en alcance a la respuesta.

En ese sentido se analizará dicha información a fin de determinar si con esta satisface los extremos de la *solicitud* y con esto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, que señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

Así, tenemos que, mediante distintos correos electrónicos, el *Sujeto Obligado* remitió en alcance a la respuesta un vínculo electrónico para satisfacer la *solicitud*:

De: [Redacted]  
Enviado el: lunes, 01 de agosto de 2022 05:16 p.m.  
Para: ut-firi <ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx>  
Asunto: Re: Solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421722000158

Buena tarde, he intentado ingresar al enlace que me han proporcionado y en todas las ocasiones ha resultado que el enlace ha sido eliminado.

 Google Sheets



El mié, 20 jul 2022 a las 17:31, ut-firi (<ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx>) escribió:

Estimado solicitante.

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421722000158, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 de junio del año en curso.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la respuesta a su requerimiento fue cargada a la referida plataforma el 30 de junio del presente año, del mismo modo, a través del presente se adjunta el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/325/2022 con el cual se dio atención a su solicitud.

2

Se agrega el link donde podrá consultar la información solicitada:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1iim6bd07k\\_52Qa1o35HQBGI9m7-kIA/edit?usp=sharing&oid=1083625671958880573848rtuq=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1iim6bd07k_52Qa1o35HQBGI9m7-kIA/edit?usp=sharing&oid=1083625671958880573848rtuq=true&sd=true)

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Unidad de Transparencia FIRICDMX

10

De: [REDACTED]

Enviado el: martes, 02 de agosto de 2022 07:22 p.m.

Para: ut-firi <ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx>

Asunto: Re: Solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421722000158

Le confirmo que en esta ocasión si pude ingresar al enlace correspondiente. Gracias por su apoyo. Cualquier otra duda, me pongo en contacto. Qué tenga excelente tarde.

El mar, 2 ago 2022 a las 18:37, ut-firi (<ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx>) escribió:

Hola buenas tardes:

Señor: \_\_\_\_\_, le agradezco que se haya comunicado con esta Unidad de Transparencia y lamento que haya tenido problemas al consultar el enlace enviado, sin embargo, se le comunica que se corroborado con el área correspondiente y el link que contiene el archivo solicitado está activo, de nueva cuenta se pone a su disposición el enlace para intentar entrar a la información.

De seguir sin poder entrar, favor de mandar nuevamente un correo, para intentar otra de hacerle llegar la información, le agradezco su atención, excelente tarde.

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ijuR0Qf3a1hswP-jiDtU-XyHpOaDj\\_sk/edit?usp=sharing&oid=109055295329633693838&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ijuR0Qf3a1hswP-jiDtU-XyHpOaDj_sk/edit?usp=sharing&oid=109055295329633693838&rtpof=true&sd=true)

Unidad de Transparencia FIRICDMX

Derivado delo anterior esta ponencia ingresó al vínculo electrónico señalado en los correos electrónicos enviados a quien es recurrente, advirtiendo que en este es posible acceder a la información requerida:

A1	INMUEBLE // EMPRESA // TIPO DE INTERVENCIÓN	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
1	INMUEBLE // EMPRESA // TIPO DE INTERVENCIÓN	MONTO DEL CONTRATO												
2	2 DE ABRIL NO. 4	\$ 247,544.00												
3	DEMOLICIONES ESPECIALIZADAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	\$ 247,544.00												
4	DEMOLICIÓN	\$ 247,544.00												
5	AGUSTIN DELGADO 11-A	\$ 9,282,930.33												
6	GEOMAX SA DE CV	\$ 313,915.72												
7	SUPERVISIÓN	\$ 313,915.72												
8	SIGA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$ 8,969,020.61												
9	REHABILITACIÓN	\$ 8,969,020.61												
10	ALFONSO REYES 188	\$ 9,299,948.85												
11	CARRASCO ARQUITECTOS SC	\$ 1,480,756.85												
12	ESTUDIOS	\$ 280,582.40												
13	PROYECTO EJECUTIVO	\$ 843,050.00												
14	SUPERVISIÓN	\$ 348,144.45												
15	DEMOLICIONES ESPECIALIZADAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	\$ 815,192.00												
16	DEMOLICIÓN	\$ 815,192.00												
17	YAAB GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	\$ 7,000,000.00												
18	RECONSTRUCCIÓN	\$ 7,000,000.00												
19	ALFREDO V. BONFIL 67	\$ 1,865,472.53												
20	DEMOLICIONES ESPECIALIZADAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	\$ 727,958.00												
21	DEMOLICIÓN	\$ 727,958.00												
22	REAL EDIFICACIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	\$ 935,514.53												
23	ESTUDIOS	\$ 222,111.00												
24	PROYECTO EJECUTIVO	\$ 713,403.53												
25	ALTADENA 95	\$ 5,434,244.03												
26	CONSTRUCCIONES LYSSA, S.A. DE C.V.	\$ 183,766.70												
27	SUPERVISIÓN	\$ 183,766.70												
28	THORSA INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	\$ 5,250,477.33												
29	REHABILITACIÓN	\$ 5,250,477.33												
30	AMADO NERVO 131	\$ 6,073,390.68												
31	ALFREDO YÁNEZ GUTIERREZ	\$ 205,380.37												
32	REHABILITACIÓN	\$ 205,380.37												
33	GRUPO MAYCO ING, S.A DE C.V	\$ 5,868,010.31												
34	REHABILITACIÓN	\$ 5,868,010.31												
35	AMADO NERVO 63	\$ 2,047,573.00												
36	PRO-GRIC & BROS SA DE CV	\$ 2,047,573.00												
37	ESTUDIOS	\$ 2,047,573.00												
38	AMATLÁN 109	\$ 301,734.85												
39	GUILLERMO ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	\$ 301,734.85												
40	ESTUDIOS	\$ 301,734.85												
41	AMATLÁN 43	\$ 4,026,088.09												
42	INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN VACHAL, S.A. DE C.V.	\$ 3,850,000.00												
43	REHABILITACIÓN	\$ 3,850,000.00												
44	LOS OYAMELES CAPITAL INMOBILIARIO, S.A.P.I. DE C.V.	\$ 188,088.69												
45	SUPERVISIÓN	\$ 188,088.69												

Cabe señalar que, al momento de presentar el recurso de revisión, quien es recurrente no señaló agravio respecto de la información entregada referente al nombre de la empresa en relación con la ubicación del inmueble a reconstruir, demoler, reparar o cualquier otra intervención para la que haya sido contratada en el proceso de reconstrucción. Indicar fecha del contrato otorgado, concepto de contratación, monto del contrato, si hubo o no convenio modificatorio, vigencia del contrato, si el contrato sigue activo o si la persona física o moral ya concluyó la obra asignada, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>3</sup>, y

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

**“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”<sup>4</sup>**

En virtud de lo anterior, y al imponer el recurso de revisión únicamente por lo que hace al vínculo electrónico, se puede observar que el *Sujeto Obligado* remitió vía correo electrónico a quien es recurrente un nuevo vínculo electrónico en el cual si es posible acceder a la información de forma legible.

Por lo anterior es que se considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, consistente en sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.

**TERCERO. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.3937/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**